
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Primera Instancia
de Ixtlahuaca, México
Segunda Secretaría**

EDICTO

En el expediente número 1692/04, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GABRIELA CONCEPCION VAZQUEZ GOMEZ, actualmente EVANGELINA BACA ALMAGUER, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento señaló las DIEZ HORAS DE DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes embargados en el presente juicio: sirviendo de base para el remate la cantidad de 1'265,000.00 (un millón, doscientos sesenta y cinco mil pesos, Moneda Nacional), respecto de un inmueble (terreno y construcción) ubicado en calle sin nombre, cabecera municipal de San José del Rincón, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, asiento 497, a fojas 58, libro primero, volumen 40, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, con una superficie de cinco hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 250.00 metros con predio de Dionisio Ramírez, al sur: 250.00 metros con Mario Marín, hoy Ma. del Rosario Reyes Tenorio; al oriente: 205 metros con Margarito Arriaga, hoy Dimas Tenorio; al poniente 195.00 metros con Galindo Marín, hoy Dionisio Ramírez; respecto del segundo bien embargado consistente en un camión motorizado diesel, sirve de base para el remate la cantidad de 155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos, Moneda Nacional), cuyas características son las siguientes: camión Kodiak cat diesel, AÑO MODELO 2002, color blanco, marca Chevrolet, con placas de circulación KU-17-188 del Estado de México, serie 3GBP7H1CX2M106543, se encuentra en regular estado de conservación y uso, llantas con menos de media vida, no se comprobó su funcionamiento; en cuanto al tercer bien embargado consistente en un camión motorizado diesel, sirve de base para el remate la cantidad de 116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos, Moneda Nacional), cuyas características son las siguientes: camión de la marca International, austero, año modelo 2003, con número en la puerta 4300 DT 466, color blanco, usado, sin placas de circulación, en regular estado de conservación y uso, llantas con menos de un cuarto de vida, no se comprobó su funcionamiento, número de serie 3HTMMAARX3N570952, modelo 4300SBA4X2.

El Juez ordenó anunciar legalmente la venta de los bienes embargados mediante publicaciones que se harán en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, por DOS VECES de CINCO EN CINCO DIAS, convocando postores; lo anterior en virtud de los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, salvo si el actor pretende adjudicarse los bienes embargados, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de los precios fijados a los bienes descritos en líneas precedentes, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en este caso será por el total del precio base.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis. DOY FE.

El Secretario
Lic. Rosa María Millán Gómez
Rúbrica.

(R.- 242558)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 749/2006-IV, promovido por BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE SERVICIOS COMUNITARIOS FRACCIONAMIENTO PLAYACAR FASE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE JOSE LUIS GASCON AYALA, contra actos del los magistrados Integrantes de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que señaló como acto reclamado: DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO ORDENADORA, SE RECLAMA LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA EN LOS AUTOS DEL TOCA 290/2006, PARA RESOLVER EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL SEIS; se ordena notificar al Tercero Perjudicado SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Chetumal, Q. Roo, a 14 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Candelario Flores López

Rúbrica.

(R.- 242440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón

EDICTO

En el expediente 04/2006, relativo al procedimiento de concurso mercantil instruido a Apodaca S.A. de C.V., el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, dictó el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al día veintisiete de febrero de dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante éste se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; decreto el arraigo de los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, recayendo dicho nombramiento en el licenciado Jorge Alejandro Zepeda de la Torre, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo el ubicado en calle California 539 sur altos, en esta ciudad, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la comerciante, para que aquellos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente de las ordenadas en la propia sentencia.

Ciudad Obregón, Son., a 22 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Juan Carlos Ramírez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 242560)

Estado de México
Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 514/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado LICENCIADO MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, en contra de JOSE GALINDO HERRERA y ELENA GARCIA MENDOZA, el Juez Cuarto Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el Inmueble ubicado el kilómetro 3.5 de la carretera Tenancingo Zumpahuacán, en el poblado de Tepetzingo, municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.96 Metros con Calle Privada, AL SUR: Dos líneas de 10.20 metros y 18.80 metros, con Florentino y Ana Luisa Vásquez, AL ORIENTE: 11.40 metros, con María Luisa Vásquez, y AL PONIENTE: Dos líneas de 9.80 metros y 2.00 metros con carretera Tenancingo Zumpahuacán, Tenancingo, con una superficie de 330.20 metros cuadrados; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida 449, volumen 64, libro primero, sección primera, fojas 62 de fecha siete de diciembre del 2001, a nombre de JOSE GALINDO HERRERA. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y el Juzgado de Tenancingo, México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$756,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del diez por ciento menos del precio fijado para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio en que fue valuado el inmueble, CONVOCANDOSE A POSTORES.

Toluca, Edo. de Méx., a 4 de diciembre de 2006.

El Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 242613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 713/2006, PROMOVIDO POR ODILON RAMIREZ Pelayo, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR Y JUEZ DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO CONRADO RAMIREZ Pelayo, SU SUCESION, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DOCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA FAMILIAR Y JUEZ DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CAROLINA RAMIREZ Pelayo Y CONRADO RAMIREZ Pelayo, SU SUCESION, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS DICTADA DENTRO DEL TOCA 1597/2006.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 242300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL TOCA 1004/2005 FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO GONZALEZ MORA EN CONTRA DE C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO Y SOCIOS, POR EL AUTO DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCER PERJUDICADA INMOBILIARIA FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR CARLOS ESTEBAN GOMEZ CURIEL CONTRA ACTOS DE ESTA SALA Y OTRA AUTORIDAD, Y QUE HACE CONSISTIR EN LA SENTENCIA DE FECHA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS MISMA QUE REVOCO LA SENTENCIA DE FECHA 06 SEIS DE ENERO DE LA ANUALIDAD PASADA, DICTADA POR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 456/2003.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 23 de noviembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gabriel López Alvarez

Rúbrica.

(R.- 242556)

AVISOS GENERALES

Pemex Exploración y Producción
Región Marina Noreste
SEGUNDO AVISO GENERAL

Invitación a participar en la realización de pruebas de botella y campo para deshidratar crudo pesado.

En apego al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo y al Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción en Petróleos Mexicanos, cumpliendo uno de sus objetivos "Restituir la credibilidad y confianza interna y externa en al organización, a través de transparentar sus operaciones y rendición de cuentas; la Subdirección de la Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, Ciudad del Carmen, Campeche, invita a las compañías fabricantes y proveedores de químicos desemulsificantes, para realizar pruebas de botella que pudieran romper la emulsión agua-aceite en la corriente de Crudo Maya producido en la Sonda de Campeche, México; si estas pruebas resultan satisfactorias, se deberá realizar una prueba en campo a fin de conocer la aplicabilidad y eficiencia de estos productos químicos desemulsificantes en un proceso continuo y con separación trifásica, dichas pruebas se realizarán de acuerdo al calendario siguiente:

Entrega de muestras: del 15 al 30 de enero 2007. Total 16 días naturales.

Prueba de botella: del 31 de enero al 14 de febrero 2007. Total 15 días naturales.

Prueba de campo: del 15 de febrero al 31 de marzo 2007. Total 45 días naturales.

Las pruebas de botella las podrán realizar en sus respectivos laboratorios y las pruebas de campo las realizarán en alguna plataforma de la Región Marina Noreste, ubicada en la Sonda de Campeche.

Las empresas que realicen en forma satisfactoria tanto las pruebas de botella como las de campo, podrán participar en la licitación pública internacional que para este efecto se realizará.

Los fabricantes o proveedores que decidan participar, les serán entregadas las muestras para la prueba tipo botella en el laboratorio de producción ubicado en la Zona Industrial del kilómetro 4.5, tercera nave sección uno, carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, México, previa entrega de carta de intención de participar en el proceso de pruebas de botella y campo.

Las bases de usuario podrán ser solicitadas a través de la dirección electrónica de:
fmendezs@pep.pemex.com y jmONTALVob@pep.pemex.com

Ciudad del Carmen, Camp., a 11 de enero de 2007.

El Gerente de Administración y Finanzas, R.M.NE.

C.P. Pedro Velazquez Velazquez

Rúbrica.

(R.- 242612)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

**Coordinación Departamental de Nulidades
M. 706437 L' AFFECTION
ExPed. P.C. 310/2006 (C-102) 2855
Folio 19522**

NOTIFICACION POR EDICTO

OSCAR GERARDO ESTRELLA ARJONA.

Dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad identificado bajo el P.C. 310/2006 (C-102) 2855, promovido en contra del registro marcario 706437 L' AFFECTION, iniciado en este Instituto el día 9 de marzo del 2006, por MIGUEL A. ESTEVA, en representación de MARY KAY INC., a través del oficio 19194, de fecha 30 de noviembre del 2006, se dictó resolución, la que al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 706437 L' AFFECTION.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

IV.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.

Por lo anterior este Instituto procede a notificar a Usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

6 de diciembre de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 242565)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades**

**M. 641263 PEGASO
ExPed. P.C. 713/2006 (C-230) 6093
Folio 19212**

NOTIFICACION POR EDICTO

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MAGALLON.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 24 de mayo de 2006, con registro de entrada 6093, signado por CARLOS PEREZ DE LA SIERRA, en representación de W.W. GRAINGER, INC., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 641263 PEGASO, propiedad de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MAGALLON, haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MAGALLON, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al que aparezca

esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

4 de diciembre de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 242567)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General Técnica

Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2

Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Oficio 311-550338/2006 y 134-758052/2006

CNBV.311.311.16 (5542) "2006-12-07" <10>

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Asunto: Autorización para la operación de Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Atlántico Pacífico de Entidades

de Ahorro y Crédito Popular, S.C.

Carretera Internacional al Istmo km 5.5 número 65,

San Sebastián Tutla, Oaxaca, C.P. 71246.

Presente.

At'n: Diego Duque Filiberto Robledo

Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo sucesivo (CNBV), en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 28 de abril de 2006, presentado en nombre de la Sociedad denominada Te Creemos, S.A. de C.V., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"Segundo.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo "6" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad la organización y

funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, a la sociedad que se denominará "Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Te Creemos, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en México, Distrito Federal y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., deberá acreditar ante esta CNBV dentro del plazo a que se refiere la base Sexta anterior, que cuenta con lo necesario para iniciar operaciones de captación de recursos provenientes de sus Socios o Clientes, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la Entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Así mismo, este Organismo Desconcentrado podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que sus operaciones, se ajusten a las disposiciones legales aplicables de conformidad con lo establecido en el escrito de la Sociedad del 13 de noviembre de 2006.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16, fracción I, inciso 4), 30, fracción 1, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo Organismo de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 242563)